

LEY 115 DE 1940 (DICIEMBRE 23)

por la cual se ordena la erección de una estatua de Guillermo Valencia en Popayán, se dispone la publicación de unas obras y se rinde homenaje a los próceres de Popayán.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Con motivo de la celebración del IV Centenario de la ciudad de Popayán, el Gobierno Nacional dictará las medidas necesarias para la erección de una estatua del Maestro Guillermo Valencia en la capital del Departamento del Cauca, como homenaje del Congreso de Colombia al insigne repúblico.

La Nación construirá el parque respectivo en el sitio que acuerde la Municipalidad de Popayán.

En el pedestal de la estatua se grabará esta inscripción:

"Colombia al Maestro Guillermo Valencia—Homenaje a Popayán en su IV Centenario—Ley 115 de 1940."

ARTICULO 2º Autorízase al Gobierno para contratar la fundición de la estatua y la construcción del parque, con el Municipio de Popayán o con otra entidad o persona, a fin de que la ejecución quede asegurada a la mayor brevedad.

ARTICULO 3º El Gobierno procederá a editar las obras completas del Maestro Guillermo Valencia, de don Julio Arboleda y de don Rafael Maya, debidamente asesorado por las Academias Colombianas de la Lengua y de Historia, y previo acuerdo con los autores o sus representantes. Estas obras se distribuirán copiosamente en el país y en el Exterior.

ARTICULO 4º La Nación se asocia al homenaje que la Universidad del Cauca y el Municipio de Popayán rendirán a los próceres y a los Presidentes de Colombia, nativos de esa ciudad, y al efecto contribuirá con la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000) para el arreglo del panteón de los próceres, confección de las urnas y traslado de los restos. Esta cantidad se girará al Tesorero respectivo, y la distribución e inversión serán controladas según las disposiciones legales.

ARTICULO 5º El Organismo Ejecutivo procederá a verificar, dentro del Presupuesto de la actual vigencia fiscal de 1940, los traslados del caso hasta por la cantidad de treinta mil pesos (\$ 30.000) para dar estricto cumplimiento a esta Ley. Y si no se verifica en la presente, también podrá verificarlos en la próxima vigencia. Asimismo se autoriza al Ejecutivo para conseguir un empréstito hasta por treinta mil pesos (\$ 30.000) para atender exclusivamente al cumplimiento de estas disposiciones.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, ISMAEL PORTO—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.— El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Alejandro Peñalía.

Organismo Ejecutivo—Bogotá, 23 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

LEYES IMPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL

Sesiones ordinarias de julio a diciembre de 1939.

Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al Archivo del Congreso. De venta en la Oficina de Expendio del *Diario Oficial*, calle 10, número 10-45, a razón de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar en rústica.

RECLAMOS

Los reclamos de los suscriptores al "Diario Oficial" deben hacerse a la Dirección de la Imprenta Nacional: los de las oficinas oficiales de Bogotá, al Almacénista de Publicaciones Oficiales; y los de las oficinas de fuera de la capital, a los Ministerios y Gobernaciones correspondientes, entidades a las cuales se les entregan los ejemplares que necesitan para el reparto a las oficinas de sus dependencias.

COMPILACION DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

De venta en la Oficina de Expendio del *DIARIO OFICIAL*, calle 10, número 10-45, a \$ 0.30 el ejemplar, en rústica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se abre un crédito al Presupuesto extraordinario

DECRETO NUMERO 2269 DE 1940

(diciembre 19)

por el cual se abre un crédito al Presupuesto extraordinario vigente.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º del Decreto legislativo número 2079 de 1940 (noviembre 22), autorizó al Gobierno Nacional para emitir bonos de deuda interna hasta por la cantidad de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) con destino a allegar los recursos necesarios para la financiación de las operaciones a que se refiere el Decreto número 2078 del presente año; y

Que el artículo 11 del mencionado Decreto número 2079 de 1940, autoriza al Gobierno para abrir los créditos suplementales y extraordinarios y hacer traslados dentro del Presupuesto, sin sujeción a las formalidades y restricciones legales, con destino a los fines contemplados en la misma providencia,

DECRETA:

Artículo 1º Con base en la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), valor nominal de los bonos de deuda interna nacional, para el Fondo Nacional del Café, ábrase el siguiente crédito adicional al Presupuesto extraordinario vigente:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Capítulo 97.

Artículo 1598-E. Para atender a las operaciones a que se refiere el Decreto 2078 de 1940, sobre defensa y protección de la industria cafetera. . . . . \$ 10.000.000.00

Artículo 2º Es entendido que no se podrá girar contra el crédito abierto por el artículo 1º del presente Decreto, sino hasta la concurrencia de los fondos en efectivo que tenga en su poder la Tesorería General, por concepto de venta de los Bonos del Fondo Nacional del Café.

Artículo 3º El presente Decreto rige desde su fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de diciembre de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 2276 DE 1940

(diciembre 20)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Inspector del Comercio de Oro al señor Juan Fernández, en remplazo del señor Luis Facio Lince, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de diciembre de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

Se crea un cargo y se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 2277 DE 1940

(diciembre 20)

por el cual se crea un cargo en el Instituto Geográfico Militar y Catastral y se hace el nombramiento correspondiente.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha del presente Decreto y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 207 del presente año, créase el cargo de Oficial de Estadística del Instituto Geográfico Militar y Catastral, en la categoría de Oficial 2º.

Artículo 2º Nómbrase para desempeñar el cargo creado en el artículo anterior, y a partir de la misma fecha, al señor Lucio Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de diciembre de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO